

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00249

Demandante: Edificio Torres del Prado. Vs Sandra del Rosario Irurita B.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio 2579

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el avalúo comercial a folios 60-77 del presente cuaderno.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **10:00 a.m.**, del día **05 de diciembre del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-326131 apartamento 304 y 370-326055 parqueadero 17, ubicados en la calle 34A Norte 2BN – 120 Edificio Torres del Prado P.H. hoy 2BN-100 de Cali-Valle, de propiedad de la parte demandada, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, la cual deberá estar aprobada previo a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. **167** de hoy **03** de **OCT 2016** de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Paz

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00962
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4505

En proceso Ejecutivo Mixto que se adelantaba en el Juzgado 11 Civil Municipal el apoderado del acreedor prendario (Finesa) solicita se deje a disposición de ésta el vehículo de placa MWS-504, para entregarlo al nuevo propietario Automotores-Autosell Ltda., toda vez que el proceso se terminó por dación en pago, por ser procedente la solicitud y advirtiendo que en el certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito se observa que el nuevo propietario del vehículo es Automotores Autosell Ltda., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ACCEDER** a la solicitud del tercero con interés (FINESA como Acreedor Prendario), en el sentido de indicar que se levante el decomiso del vehículo de placa **MWA-504**, marca Ford, modelo 2013, clase Camioneta, bien que se encuentra inmovilizado en las Bodegas Judiciales Daytona, ubicadas en la Avenida Gaitán Cortes No. 56-10 Cel. 313-3562522 de Bogotá D.C. Oficiar por Secretaría.

2°. **OFICIAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de las Bodegas Judiciales Daytona S.A.S. para que haga entrega del vehículo automotor a FINESA S.A. como acreedor prendario o a quien ésta autorice.

3°. **REQUERIR** al apoderado del demandante para que informe o devuelva el Despacho comisorio No. 06-055, debido a que el vehículo de placa MWS-504 fue dado en dación de pago al Acreedor Prendario FINESA S.A., en el proceso Ejecutivo Mixto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI**

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	23-2015-01008-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Centro Comercial Shopping Las Fuentes
Demandada	Norma Cortés Wiedmann
Auto Interlocutorio	No.2578

MOTIVO DEL PROVEIDO

Consiste en resolver la formulación de nulidad procesal por indebida notificación, alegada por el extremo pasivo de la acción, en el que se sostiene como argumento principal que la parte ejecutante no cumplió con las formalidades para notificar en debida forma a los demandados.

Bajo el contexto anterior, procede el Despacho a definir la solicitud, para lo cual se expresa siguiente:

ANTECEDENTES

Refiere el apoderado judicial de la parte demandada, que el presente proceso ejecutivo tuvo su génesis en la obligación derivada de las cuotas de administración del local 128 del Centro Comercial Shopping de Las Fuentes P.H., ubicado en el barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali.

Luego de considerar el Despacho inicialmente cognoscente, que la demanda se ajustaba a derecho, procedió a librar mandamiento de pago en contra de la demandada por auto del 06 de octubre de 2015. Posteriormente, materializada la medida de embargo sobre el inmueble correspondiente al local 128, se fijó fecha y hora para la diligencia de secuestro del mismo, la cual se llevó a cabo, pero que nunca se interrogó acerca del paradero de los propietarios del bien.

Destaca el apoderado reclamante, que no obstante lo anterior, debe considerarse que previo al inicio del proceso ejecutivo, en Asamblea General de Copropietarios del Centro Comercial Shopping de Las Fuentes, los demandados le confirieron

poder para que participara en la asamblea, donde informó que dicho local era ocupado por terceros, solicitando la restitución del mismo y los frutos percibidos durante la ocupación, escrito donde figuraba una dirección electrónica donde se le podía notificar como apoderado de los propietarios del inmueble.

Finalmente, señala que la Administración del Centro Comercial Shopping de Las Fuentes, tenía pleno conocimiento que el local 128 era ocupado por terceros que se posesionaron del mismo irregularmente, tal y como lo informó a través de escrito del 26 de marzo de 2015, sin embargo, la parte actora notificó a los demandados en dicho local, el cual se encontraba ocupado por persona distintas, y por obvias razones la ejecutada no se enteró de la demanda para poder ejercer su derecho a la defensa y contradicción, lo que a todas luces genera una nulidad por la flagrante violación al debido proceso por la indebida notificación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la fundamentación fáctica y jurídica que esgrime el impulsor de la nulidad, corresponde al Despacho establecer si se configura vicio alguno que afecte la legalidad de la actuación y si en derecho la supuesta falencia se tipifica como causal de nulidad, que conlleve al arrasamiento de todo el desempeño jurisdiccional desplegado hasta el momento.

Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia tiene por sentado:

“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...” “Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),” se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia...”

Funda la solicitud el proponente en la indebida notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, por cuanto aun conociendo el extremo activo del hecho consistente en que el Local 128 del Centro Comercial Shopping de Las Fuentes, estaba siendo ocupado por terceras personas, insistieron en enviar las comunicaciones de notificación a dicho sitio, sin haberse remitido a la dirección de correo electrónico que aportó el apoderado judicial de la ejecutada, con el fin de que se pusiera en conocimiento del mismo la existencia del presente proceso, por lo que considera se incurrió en la causal del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del Proceso.

Cabe precisar, que una vez revisado el trámite impartido a la demanda, las notificaciones se realizaron conforme a lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, se traerá a colación lo dispuesto en dichas normas con el fin de establecer si efectivamente se incurrió en un defecto procedimental que condujera a la estructuración de la referida nulidad.

Así entonces, tenemos que para la época en que se realizaron las notificaciones, y dado que se encontraban en ese momento en vigencia los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, es clara la primera de las normas en cita, al referir que para la notificación personal, *“Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. (...)”*.

Así las cosas, en el libelo de demanda se indicó como dirección de notificación de la ejecutada precisamente en la Calle 20 Norte 6 AN-19 y 18N-69 Esq. Av. 6 A NTE, Local 128 Centro Comercial Shopping de las Fuente PH Cali, lugar donde queda ubicado el local comercial que generó el cobro ejecutivo de las cuotas de administración dejadas de pagar y que pertenece a la demandada en común y pro-indiviso, siendo enviada la comunicación de que trata el artículo 315 a la mencionada dirección, aportándose el correspondiente certificado de la empresa de mensajería utilizada para tal fin, en donde se indica que la persona a notificar sí reside o labora en dicho lugar, por lo que no puede generarse duda alguna sobre el correcto envío de la mentada comunicación.

Ahora bien, el siguiente paso a realizar en vista del resultado positivo que arrojó el comunicado elaborado por la Secretaria del Juzgado de conocimiento conforme a la norma indicada, y dado que la demandada no compareció al llamado del Juzgado para notificarse personalmente del auto ejecutivo (numeral 3 ibídem), era

la expedición del aviso de que trata el artículo 320 del C. de P. C., norma que señala en su inciso 2º lo siguiente: *“El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, **quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1º del artículo 315.**”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado de conocimiento procedió a librar el aviso a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación referida el numeral 1 del artículo 315, el cual también arrojó resultado positivo de conformidad con lo indicado por la empresa de mensajería utilizada para dicha labor y con las copias aportadas al proceso, sin que la demandada dentro del término otorgado para ejercer su derecho a la defensa compareciera al mismo.

No obstante lo acotado, el apoderado judicial del extremo pasivo en su escrito de nulidad manifiesta que la Asamblea de Copropietarios del Centro Comercial demandante, conocía que dicho profesional del derecho era el mandatario de la ejecutada y que existía una dirección de correo electrónico a la que se le debía notificar la existencia del presente proceso, para cuya demostración aporta copia de un memorial suscrito por él y dirigido a dicha Asamblea, a través del cual manifiesta actuar en nombre y representación de los señores Armando Holguín y Norma Cortés Wiedmann, solicitando se le restituya la posesión y tenencia a sus poderdantes del local 128 del Centro Comercial Shopping de Las Fuentes, que cuenta con fecha de recibo (26 de marzo de 2015), pero lo que no se indica en el mencionado escrito es una dirección exacta donde pudiera ser localizado dicho apoderado judicial, como que tampoco aportó copia de poder que lo acreditara como tal ante la Asamblea de Copropietarios. Sin embargo, si se aceptara su argumento de ser el mandatario de la ejecutada ante el Asamblea del Centro Comercial ejecutante, es evidente que dicho mandato fue otorgado en el mes de marzo de 2015 y mientras que la demanda ejecutiva se instauró en el mes de septiembre del mismo año, es decir, cinco meses después, por lo que tampoco existe certeza de que para la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago dicho poder se encontrara vigente, lo que no permite establecer la obligación del extremo activo de enviar notificaciones al profesional del derecho que presenta la nulidad.

Finalmente, en lo que concierne a la dirección de correo electrónico que dice el abogado haber suministrado a la parte actora y mediante el cual se podía haber notificado el auto ejecutivo de pago, el Despacho observa que tanto en el artículo

315 como en el 320 del Código de Procedimiento Civil, se establece la notificación electrónica para las personas jurídicas de derecho privado y para los comerciantes que así lo hayan registrado, situación que no enmarca al caso bajo consideración, razón por la cual, este argumento tampoco podrá ser tenido en cuenta.

Lo referido con anterioridad, permite concluir que como la causal de invalidez alegada, no se acompasa con la ley adjetiva ni la norma constitucional, en los términos indicados en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del Proceso, la negación de declaratoria de la solicitud de nulidad, será la decisión a tomar.

Con fundamento en lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

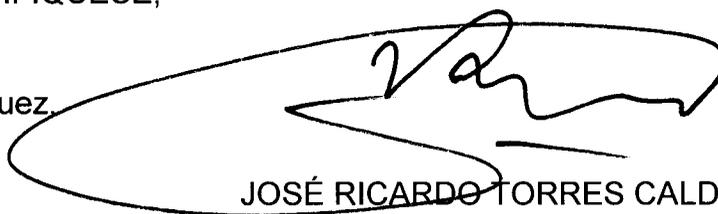
1º. **NEGAR** el decreto de la nulidad procesal reclamada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en precedencia.

2º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al abogado Jesús Alfonso López Ayala, portador de la Tarjeta Profesional No.90.393 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al memorial poder adosado al proceso.

3º. Sin lugar a imponer condena en costas a la parte ejecutada. Art. 365-8 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

03 OCT 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2016-00045
Demandante: Cooperativa Coempresar
Demandado: Juan Abelardo Escarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4508

Teniendo en cuenta el Derecho de Petición elevado ante esta instancia, por la parte demandada, para resolverla el Despacho,

CONSIDERA:

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”

Ahora bien, el demandado pretende que se le aclare por qué la Cooperativa en el pagaré impuso la fecha de vencimiento para un solo instalamento, por lo que es dable precisarle al memorialista, que no corresponde a este Despacho aclararle sobre las condiciones contenidas en el título ejecutivo, pues ello debe exigírselo al correspondiente acreedor.

Lrt

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-ESTESE el memorialista a lo resuelto en la parte considerativa de esta providencia.

2.-ORDENAR que por el área de Gestión Documental se remita el proceso al área de títulos –liquidación de costas, para que las mismas sean liquidadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 OCT 2016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2007-00029
Demandante: AGOFER S.A. Vs Pastas V & LTDA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2583

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa el saldo de la obligación y solicita nuevamente ordenar a Liberty Seguros S.A. el pago del mismo de conformidad con el artículo 441 del C.G.P. en cumplimiento de la obligación derivada de la póliza de caución judicial visible a folio 40 del presente cuaderno que data del 30 de mayo de 2007, el Juzgado advierte al memorialista que la petitum ya fue evacuada mediante auto de sustanciación No. 1524 del 25 de abril de 2016 visible a folio 150, donde se le indicó, que si bien se constituyó la mentada póliza para el levantamiento de las medidas cautelares, la parte demandante solicitó posteriormente que se decretarán nuevamente las mismas, las cuales se materializaron mediante oficios Nos. 06-2572 y 06-2571 del 13 de noviembre de 2015. Así las cosas el Juzgado

RESUELVE

Este el memorialista a lo resuelto en el numeral 1º del auto de sustanciación No. 1524 del 25 de abril de 2016 visible a folio 150 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 OCT 2016
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Calle 100 No. 100-100
María Angélica Martínez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Radicación: 13-2013-00308
Demandante: Alciviades Yucuma Tovar y otro. Vs María Rosa Jael Botina.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2584

En atención a los escritos allegados, se observa que la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, informa sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por la demandada, así mismo las partes allegan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaria 23 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 3901 del 13 de octubre de 2011, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 370-822595 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

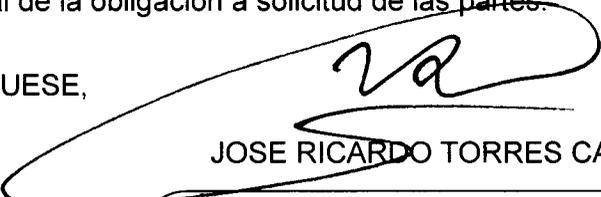
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

7º **OFICIAR** a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación, a fin de informarles que dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación por pago total de la obligación a solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 03 de OCT de 2016

2016, se notifica a las partes al auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00962
Demandante: Banco Corpbanca Colombia
Demandado: Oscar Humberto Erazo Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4506

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos emanados de la Secretaría de Tránsito de Cali, en el cual informan que las medidas de embargo y decomiso ordenada dentro de este proceso se levantaron por prelación de embargos dentro de un proceso Ejecutivo Mixto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación	20-2015-0628-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fausto Aníbal Moreno
Demandada	Clara Inés Oyola Rúa
Auto Interlocutorio	No. 2586

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En esta oportunidad, se ocupa el Despacho del recurso de reposición planteado por la procuradora judicial de la demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas, inconformidad que sienta sobre el rubro de gastos para la diligencia de notificación a la demandada, como también el valor de las agencias en derecho.

ANTECEDENTES

Una vez realizada la liquidación de costas por parte de la Secretaría, el Despacho le imparte aprobación mediante auto notificado en el estado 114 del 12 de julio de 2016. Tempestivamente la procuradora del extremo ejecutante, interpone el respectivo recurso de reposición, el cual se ha tramitado conforme a las disposiciones de los Arts. 110 y 625 del C. General del Proceso.

RAZONES DE LA RECORRENTE

La procuradora judicial de la vencedora en el juicio ejecutivo, en oportunidad legal expresó su inconformismo contra la liquidación de costas, en lo relativo a los epígrafes ya señalados.

La razón primordial por la que se pide sea reconsiderada la liquidación de costas, consiste en que no se tuvo en cuenta el costo de veinte mil pesos \$20.000 en que incurrió la ejecutante para efectos de notificar el mandamiento de pago a la demandada. En cuanto al rubro de agencias en derecho dice no estar conforme con la cifra establecida por cuanto las pretensiones del crédito perseguido ascienden a la suma de \$13.000.000, razón por la que la agencias no se ajustan a las establecidas en el Acuerdo 1887 de 2003.

Bajo los anteriores fundamentos solicita se modifiquen a su favor los rubros reprochados de la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho a fin de resolver la inconformidad, constatar si en efecto el valor reclamado aparece o no acreditado en el proceso como un gasto de la parte demandante y de otro lado si las circunstancias permiten la modificación de la agencias en derecho que en su momento estimó el juzgado de conocimiento.

SUSTENTACIÓN LEGAL Y DOCTRINAL

En la actualidad el Art. 366 del C. General del Proceso regula el procedimiento para la liquidación de costas y agencias en derecho, precisando en el numeral 3 que la liquidación incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, haya sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho... y prosigue el numeral 4, indicando que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, considerando en su caso, también la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Respecto de las costas, su definición, alcances y beneficiarios ha indicado la Corte Constitucional:

"(...) las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento (...)) y, de otro lado, las agencias en derecho correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (...). Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado."¹

Ahora, no obstante la argumentación anterior, no podemos soslayar que tanto la liquidación de costas como objeción en el presente caso se dio en vigencia del Código General del Proceso, por tanto resulta apropiada la referencia que con antelación se hizo del Artículo 366, y por ende resulta atendible su numeral 5 que indica: *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. (...)"* (subrayado intencional)

CASO CONCRETO

La condenación en costas surgió en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que la ejecutada no presentó contestación ni planteó excepciones contra las pretensiones de la ejecutante.

¹ Sentencia C-539, julio 28/99, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Así entonces procedió la Secretaría a la liquidación de costas, en la que resulta evidente la no inclusión del valor de \$20.000 catalogado el gasto que hizo la demandante para notificar a la demandada y el mismo valor como costo de la expedición del certificado de tradición.

Pese a la reclamación lo cierto y contundente para el Despacho es que los valores reclamados no aparecen demostrados en el proceso, por lo que no puede la solicitante pasar por alto lo normado en el artículo 361 del C. General del Proceso, en cuanto que las costas deben ser tasadas con criterios objetivos y verificables tal y como en este evento ha acontecido. En conclusión, si los gastos no aparecen comprobados, los valores solicitados no pueden ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

En lo que concierne al punto de las agencias en derecho, el Despacho considera que la cifra de quinientos mil pesos \$500.000 fijada por el juzgado de origen se ajusta a las previsiones del art. 366-4 del C. G. del Proceso y guarda armonía con el Acuerdo 1887 de 2003 del C. Superior de la Judicatura rango 1.8 proceso ejecutivo de única instancia, que permite hasta el 7% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial. Además se destaca que la duración del proceso desde su presentación hasta la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución tardó menos de cinco meses y no hubo oposición o controversia del extremo ejecutado.

DECISIÓN

Con base en las consideraciones de orden legal, la decisión sobre la aprobación de liquidación de costas en el presente caso se mantendrá inmodificable.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

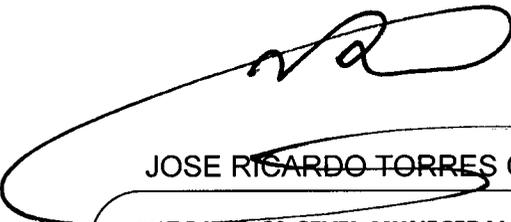
RESUELVE:

1º. **No revocar** la providencia impugnada, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso.

2º. Aprobar el avalúo determinado para el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-182914 por valor de \$61.926.000, toda vez que no hubo objeción alguna de la parte ejecutada. Art.444 C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de
_____ de 2016, Se notifica a las partes el auto
anterior.

03 OCT 2016
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2016-00055
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Etelberto Grajales Avila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2581

En atención a los escritos allegados, el Juzgado teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, toda vez que se corrigió la anotación de embargo por parte de la Oficina de Registro de esta ciudad de la bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles que posee el demandado ETELBERTO GRAJALES AVILA con C.C.16.584.697, sobre los bienes Inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 370-584736 y 370-33308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en el Lote de terreno Parcelación Campestre Montebello Corregimiento de Montebello y en la carrera 13-A-sur 22-S-74 Urb. El lido Hoy y/o calle 3 No. 42-74 respectivamente.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policia o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 03 OCT 2016 de

2016, se notifica a las partes el auto anterior,

SECRETARIA
Civiles Municipales
Margarita Argüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2016-00055
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Etelberto Grajales Avila.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2580

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 49-50 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
- 2.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 03 OCT 2016 de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27 -2011-00744-00
Demandante: Guillermo Posso Castro Vs Herederos de Rosalba Carbajal.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 2582

En atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual manifiesta continuar con la subasta del bien embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **01:00 P.M.** del día **05 de diciembre del año 2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-349551 ubicado en la calle 36 No. 24C – 02 apto. 101 Edificio Lady de Cali, de propiedad de la demandada Rosalba Carbajal Maya. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, la cual deberá estar aprobada previo a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2010-00468
Demandante: Juan armando Muñoz Torres. Vs Cielo Muñoz Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4509

En atención al escrito allegado por el demandante, mediante el cual solicita la aplicación del artículo 125 del C.G.P., toda vez que la demandada no ha registrado la cancelación del embargo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1234 del 28 de agosto de 2015 visible a folio 102-103 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta lo anterior, así como también lo dispuesto en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-509624, a fin de ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

03 OCT 2016
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2010-00454
Demandante: Coopserp. Vs José Máximo Dávila Y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4510

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y visto el oficio No. 1332 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre la orden del pago de títulos, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la apoderada de la demandante, el oficio No. 1332 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado de origen informa sobre la orden del pago de títulos, hasta por el valor de \$12.279.978.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	33	2013	534
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	36 C.1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,33 C.1		\$ 18.100,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	16 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 74.704,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.598.804,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4494

FECHA

29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 3 OCT 2016

La Secretaria

9674

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	33	2011	412
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	102 C.1		\$ 700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30 C.1		\$ 9.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 30.522,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 740.022,00
SON: SETECIENTOS CUARENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4495

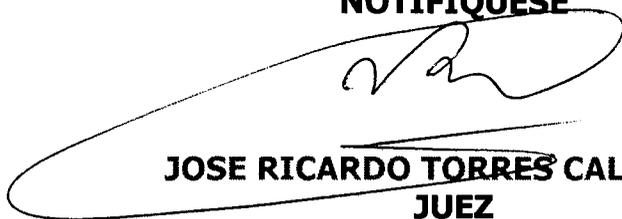
FECHA 27 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	35	2013	053
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55 C.1		\$ 22.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,29 C.1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 36.000,00
SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4496
FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	07	2013	073
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48 C.1		\$ 1.010.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25,36 C.1		\$ 19.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	41 C.1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 37.352,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.175.852,00

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4497

FECHA

27 / 09 / 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

03 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	25	2013	600
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	63 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37,42 C.1		\$ 22.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 58.000,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 280.200,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4498

FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

VA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

03 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	21	2013	606
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C.1		\$ 550.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,32,43 C.1		\$ 32.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	11 C.1		\$ 271.138,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 54.868,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 908.506,00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

499

FECHA

29

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	32	2012	760
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	69 C.1		\$ 1.611.920,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	37,47 C.1		\$ 38.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	38,46 C.1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	55 C.1		\$ 80.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 116.232,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	08 C.2		\$ 29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	74 C.1		\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.067.152,00

SON: DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4490

FECHA

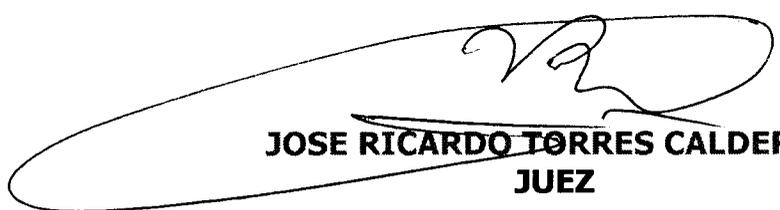
25 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	33	2013	300
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	100 C.1		\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40,68,85,90 C.1		\$ 35.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	34,54,55 C.1		\$ 18.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	05 C.2		\$ 158.479,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	02,21 C.2		\$ 96.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.108.379,00

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4491

FECHA

28 de Septiembre 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	27	2013	410
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	122 C.1		\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	67,72 C.1		\$ 33.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	63 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.039.400,00
SON: UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

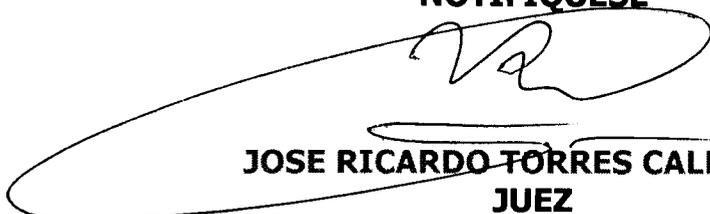
AUTO No 4472
FECHA 20 OCT 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	34	2010	1023
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	106 C.1		\$ 1.050.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	28,39,74,85 C.1		\$ 32.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 34.800,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.116.800,00
SON: UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

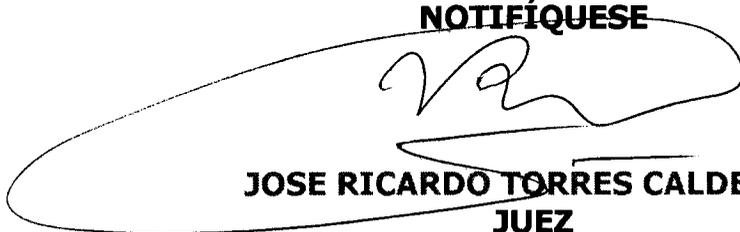
AUTO No 4493
FECHA 29 Oct 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria

9674

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	02	2013	699
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C.1		\$ 535.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,23 C.1		\$ 16.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 38.280,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	07 C.2		\$ 3.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 592.980,00

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4485

FECHA

29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT 2016

9674

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	11	2013	528
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	50 C.1		\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,27,41 C.1		\$ 52.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	23,28 C.1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 953.211,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.217.611,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

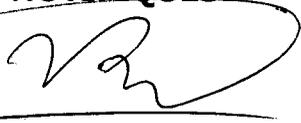
AUTO No 4486
FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	09	2012	777
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	49 C.1		\$ 63.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,24 C.1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 79.200,00

SON: SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

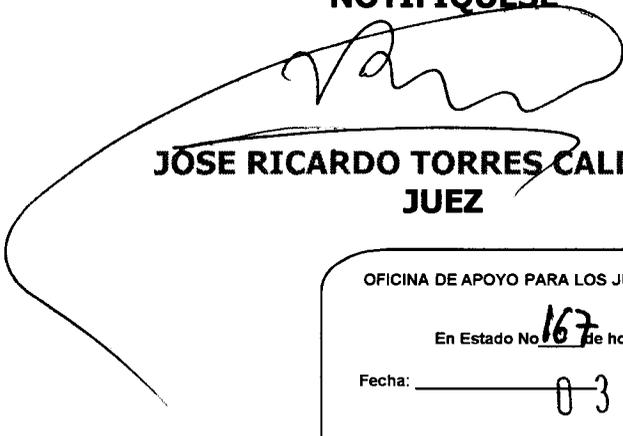
AUTO No 4487
FECHA 28/09/2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JÓSE RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	24	2013	499
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	69 C.1		\$ 141.829,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21,29,53 C.1		\$ 28.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 170.629,00

SON: CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4482
FECHA 20 09 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	11	2013	755
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	73 C.1		\$ 800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24,46 C.1		\$ 42.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	25,36,38 C.1		\$ 13.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 855.600,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

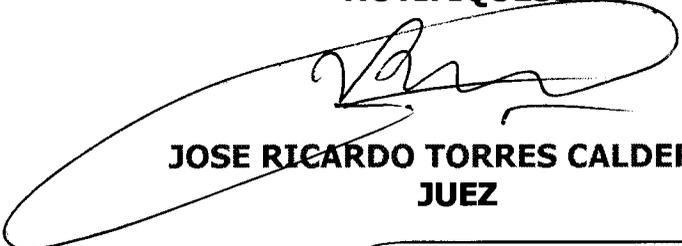
AUTO No 4481
FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	13	2013	541
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	56 C.1		\$ 588.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,38 C.1		\$ 17.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 605.600,00

SON: SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

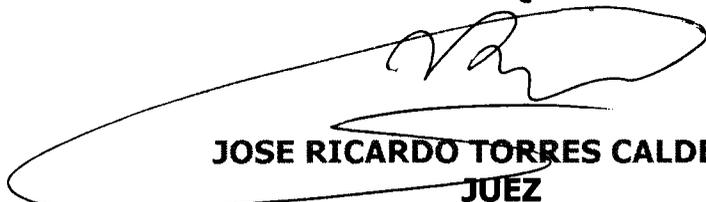
AUTO No 29 SEP 2016 4489
FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	25	2013	719
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	179 C.1		\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33 C.1		\$ 8.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	25 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 29.232,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13,14 C.2		\$ 29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	25 C.2		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 323.032,00
SON: TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4488

FECHA 27

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	31	2009	812
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C.1		\$ 368.600,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	43 C.1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 8.375,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 451.975,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4478

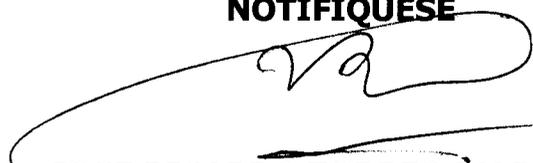
FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	18	2014	265
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76 C.1		\$ 1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,32 C.1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	63 C.1		\$ 109.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 58.724,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.687.724,00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4477
 FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a ADICIONAR LOS GASTOS DE CURADURIA en la liquidacion de costas obrante a Fol. 40 C.1.

RADICACION	33	2013	730
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C.1		\$ 5.208.097,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	30 C.1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 171.390,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	47 C.1		\$ 414.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 5.843.487,00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

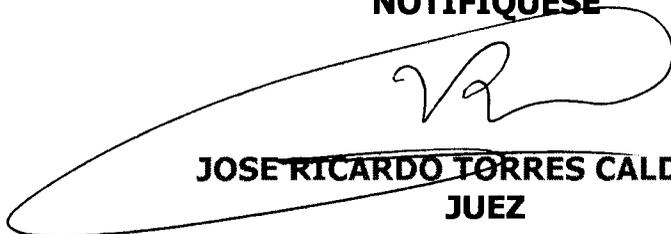
AUTO No 4476
FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	30	2013	727
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C.1		\$ 1.117.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,25,37,52 C.1		\$ 59.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 50.924,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.227.724,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4480
FECHA 29.09.2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	08	2013	541
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C.1		\$ 122.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23 C.1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	31 C.1		\$ 80.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 19.627,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 231.627,00

SON: DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4484
FECHA 29 Sep 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	33	2012	477
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57 C.1		\$ 660.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33,41 C.1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	29 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 48.024,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	02,19 C.2		\$ 94.200,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 822.224,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4483

FECHA

29 09 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00364
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Ramirez Tangarife
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4507

Teniendo en cuenta lo pedido por el apoderado del demandante, quien manifiesta, que como el acreedor prendario no se ha manifestado en este proceso se le oficie al mismo, a fin de que informe en qué Juzgado y fecha radicó la demanda para hacer exigible la obligación como tercero interesado, - Acreedor Prendario-. En consecuencia, el Juzgado,

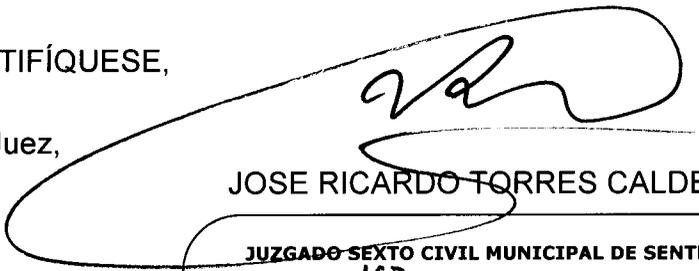
RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del memorialista, toda vez que lo que legalmente correspondía a este Juzgado era citar al acreedor prendario, como en efecto aconteció, a lo que el citado manifestó que reclamaría su derecho en proceso aparte.¹

REQUIERASE al apoderado demandante para que continúe con el impulso procesal que aquí corresponde.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

¹ Folio 54 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	32-2009-00831
Demandante	Banco AV. Villas S.A.
Demandado	José Francisco Getial Aranda
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2575

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 9 de diciembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 21 de febrero de 2014, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 116 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 9 de diciembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al **archivo** definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Lrt

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	27	2013	377
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	73 C.1		\$ 150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,41,55 C.1		\$ 32.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	63 C.1		\$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 154.860,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	09 C.2		\$ 13.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 415.360,00
SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4475

FECHA 29 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

VR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	03	2013	687
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C.1		\$ 480.224,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C.2		\$ 48.360,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 528.584,00

SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 4479
FECHA 24 SEP 2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No. 167 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 03 OCT 2016
 La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	32-2009-01134
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Carlos Eduardo Canizales H.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2573

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 27 de noviembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 29 de enero de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 74 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 27 de noviembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en esta ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al **archivo** definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarguen Paz
 SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	33-2009-01068
Demandante	Blanca Lidia Troyano
Demandado	Florelba Troyano Quiñonez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2572

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 11 de diciembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 7 de julio de 2014, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 38 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 11 de diciembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

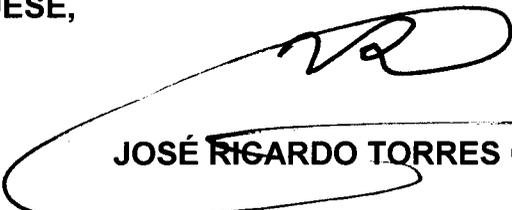
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en esta ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al **archivo** definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
03 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	35-2011-00368
Demandante	Icomallas S.A.
Demandado	Mesel Ingeniería S.A.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2577

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 18 de marzo de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las diligencias, requiere y aprueba liquidación de costas¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 14 de junio de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si*

¹ Véase folio 53 C-1

el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 18 de marzo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dejar a disposición del Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito de Cali, las medidas cautelares aquí decretadas, conforme el embargo de remanentes que reposa en el expediente. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 OCT 2016

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	08-2009-01145
Demandante	Banco AV VILLAS S.A.
Demandado	Julián Herminul Sarria
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2576

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 14 de agosto de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 23 de mayo de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 117 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 14 de agosto de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al **archivo** definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 3 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2009-01184
Demandante	La Balinera S.A.
Demandado	Soc. Comercial Centro de Industrias del Valle Ltda.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2571

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 9 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 29 de abril de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 71 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 9 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al **archivo** definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
10 3 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	27	2015	456
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	37 C1	\$	240.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C1	\$	9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	37.726,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 287.626,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

4505
20 SEP 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

03 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2012	418
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	39 C1		\$ 253.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 39.788,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 292.788,00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
 FECHA

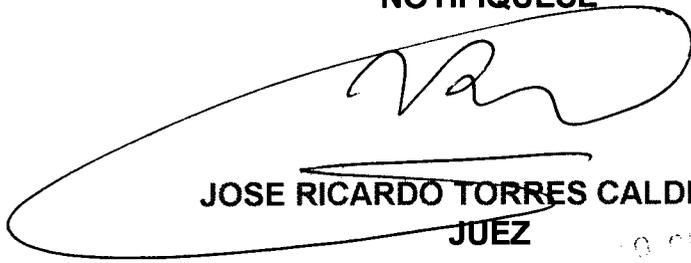
4502
 29 / 09 / 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 03 OCT 2016
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarquén Paz
 SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	252
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	17 C1	\$	1.600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.600.000,00

SON: UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

FECHA

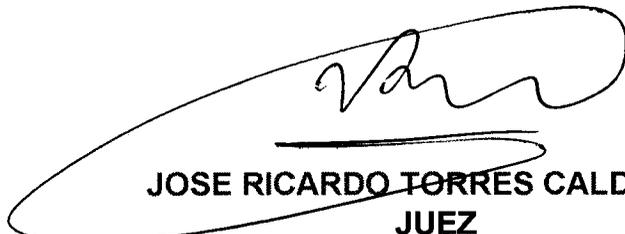
4501
29 SEP 2016

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

03 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2010	903
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		93 C1	\$ 360.012,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		33,62 C1	\$ 19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		24,25,26,71 C1	\$ 24.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		86 C1	\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		5 C2	\$ 6.960,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 484.972,00
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
 SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4.500

FECHA

29 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 30 3 OCT 2016
 La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2015	609
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	93 C1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	75,81 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	95 C1		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.052.400,00
SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No
FECHA

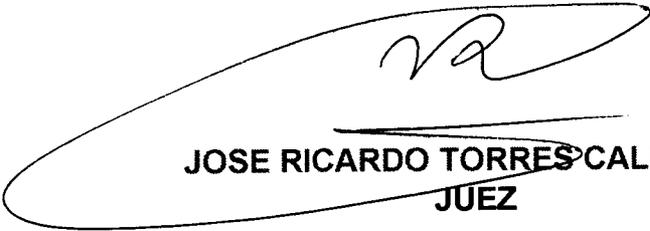
4504
2016 09 26

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 OCT - 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	35-2009-01177
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Karen Eliana Burbano Medina
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 2574

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento de las presentes diligencias¹, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 20 de mayo de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 108 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de mayo de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al **archivo** definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

03 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00628
Demandante: Luis Alfonso Perdomo Olaya. Vs Fanny Vivas de Polania.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2585

En atención a los escritos allegados, se observa que la apoderada judicial de la demandada y el togado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (fol. 1 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º Por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de proceder con la entrega de los depósitos judiciales que figuren al proceso de la referencia, a favor del apoderado judicial de la parte actora JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ con c.c. 19.271.839, hasta por la suma de \$34.000.000., así mismo una vez se efectuó el pago al apoderado del ejecutante, dispóngase la devolución de los títulos que llegaren a quedar a la parte demandada, toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

4º **LÍBRESE** exhorto a la Notaria 13 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 0695 del 18 de marzo de 2010, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 370-136924 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

5º Sin costas.

Radicación: 14-2013-00628
Demandante: Luis Alfonso Perdomo Olaya. Vs Fanny Vivas de Polania.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 167 de hoy 03 OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgadora de Ejecución Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00763
Demandante: Jorge Alberto Avendaño Munera Olaya. Vs Luz Edith Ramos Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2586

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los escritos allegados por el señor ALDEMAR SANCHEZ TABARES, mediante el cual interpone incidente de embargo y solicita el levantamiento del secuestro de los bienes muebles y enseres que tenía en su posesión en el momento de realizarse la diligencia de secuestro ordenada dentro del proceso de la referencia.

Visto lo anterior, el Despacho rechazará de plano el incidente propuesto, toda vez que fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del numeral 8º del artículo 597 del C.G.P.¹ en concordancia con el artículo 130 ibídem.², ya que la diligencia de secuestro se practicó el 21 de abril de 2016 y el incidente se presentó el 27 de junio de los corrientes, es decir más de 2 meses.

No obstante lo anterior, el Juzgado de oficio, procederá a revisar las cuestiones accesorias del caso, como lo dispone en el artículo 127 del C.G.P., ya que, es claro para esta Oficina Judicial que los bienes muebles objeto de la diligencia mencionada, se encuentran enmarcados como inembargables según lo enuncia el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., razón por la cual, sería improcedente continuar con la medida decretada y como quiera que el tercero interesado en el embargo, demostró la propiedad de los mismos, allegando los documentos idóneos para tal caso, como lo son las facturas de compra y además acreditó con el contrato de arrendamiento celebrado con la demandada LUZ EDITH RAMOS

¹ Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. 8. ... "También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

² Artículo 130. Rechazo de incidentes. "El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

Radicación: 03-2013-00763
Demandante: Jorge Alberto Avendaño Munera Olaya. Vs Luz Edith Ramos Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.

RODRIGUEZ, su calidad de arrendatario del inmueble donde se llevó a cabo la diligencia, por lo que el Despacho ordenará el levantamiento del embargo y secuestro decretado dentro de este proceso y la correspondiente entrega de los mismos a su poseedor ALDEMAR SANCHEZ TABARES.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º **RECHAZAR** de plano el incidente de desembargo, propuesto de manera extemporánea por el señor ALDEMAR SANCHEZ TABARES.

2º **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes mueble secuestrados dentro de la diligencia celebrada el día 21 de abril de 2016, en la Carrera 1A SUR No. 10A – 68 de Jamundí, ordenada mediante auto interlocutorio No. S-1702 de 20 de noviembre de 2015 visible a folio 23 del presente cuaderno, y comunicada mediante despacho comisorio No. 06-117, así mismo dispóngase la entrega definitiva en el evento de que hubiesen sido retirados, labor que le corresponde a la secuestre, en favor del señor ALDEMAR SANCHEZ TABARES.

Por Secretaría ofíciase a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 167 de hoy 03 OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

jsr